

TORSA
CAPITAL



**FOLLETO INFORMATIVO DE:
NEOCAPITAL, FONDO DE CAPITAL-RIESGO PYME**

Última actualización de fecha
20 de diciembre de 2021

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán cuando corresponda y en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde podrán ser consultados.

ÍNDICE:

CAPÍTULO I.- EL FONDO	3
1.- Datos generales	3
2.- Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	4
3.- Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones	4
4.- Las participaciones	5
5.- Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	6
6.- Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	7
CAPÍTULO II.- ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	7
7.- Política de inversiones del Fondo	7
8.- Técnicas de inversión del Fondo	9
9.- Política de apalancamiento del Fondo y restricciones al mismo	10
10.- Prestaciones accesorias	10
11.- Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las sociedades participadas y fórmulas de presencia en sus órganos de administración	10
12.- Mecanismos para la modificación de la política de inversiones del Fondo	10
13.- Información a los inversores	11
14.- Reutilización de activos	11
CAPÍTULO III.- COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	11
15.- Remuneraciones de la Sociedad Gestora	11
16.- Distribución de gastos	11
17.- Delegación de funciones	12
CAPÍTULO IV.- RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO	12
ANEXO I.- Reglamento de Gestión de NEOCAPITAL, FCR-Pyme (ÚLTIMA VERSIÓN 20 DICIEMBRE 2021)	
ANEXO II.- Factores de Riesgo	
ANEXO III.- Divulgación de la Información relativa a la Sostenibilidad	

CAPÍTULO I.- EL FONDO

1.- Datos generales

a) Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del Fondo es NEOCAPITAL, FONDO DE CAPITAL RIESGO PYME (en adelante, el “Fondo”).

El domicilio del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento, actualmente sito en Gijón (Asturias), Avenida de la Constitución, número 88, 1º.

b) La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a TORSAL CAPITAL, SGEIC, S.A., sociedad gestora autorizada en España, inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 73 y con domicilio en Gijón (Asturias), Avenida de la Constitución, número 88, 1º (en adelante, la “Sociedad Gestora”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

c) Depositario

La Sociedad Gestora está exenta de la obligación de designar depositario dado que sus activos bajo gestión están por debajo de los umbrales establecidos en el artículo 72.1 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (LECR) y no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados en los artículos 72.5 ni 72.6 LECR.

d) Proveedores de servicios del Fondo

Auditor:

KPMG, Auditores, S.L.

Domicilio: C/ Ventura Rodríguez 2 – 1ª 33004 Oviedo

Teléfono: 985276928

e) Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora cuenta con un **seguro de responsabilidad profesional** que bajo el producto “AIG PE Protector-Seguro para Entidades de Capital Riesgo”, está contratado con AIG Europe, S.A., a través de la correduría de MARCH RISK SOLUTIONS, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U..

2.- Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

a) Régimen jurídico

El Fondo se rige por lo previsto en su reglamento de gestión, que se adjunta como **Anexo I** (en adelante, el “**Reglamento**”) al presente folleto, por lo dispuesto en la LECR y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

El Fondo se acoge a las especialidades previstas en la LECR para las Entidades de Capital Riesgo PYME (“**ECR-PYME**”).

b) Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y su Reglamento se regirán por lo dispuesto en la legislación española.

Con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre la Sociedad Gestora y cualquier partícipe, se someterá a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Gijón.

c) Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que su participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

A tal efecto, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este folleto.

Por tanto, los inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión el Fondo.

3.- Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones

a) Patrimonio total comprometido

El patrimonio total comprometido del Fondo podrá alcanzar 7.610.000 Euros, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar dicho importe durante el Periodo de Suscripción. En consecuencia, el Patrimonio total comprometido del Fondo será el patrimonio total suscrito por los partícipes al término del Periodo de Suscripción del Fondo.

El Fondo deberá ser mayoritariamente de titularidad privada. Por tanto, la participación en el mismo por instituciones, sociedades u organismos públicos, no podrá superar el 49% del patrimonio del Fondo.

Adicionalmente ningún partícipe del Fondo, sea persona física o jurídica, de carácter público o privado, podrá ostentar una participación superior al 49% del patrimonio del mismo.

b) Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones

La suscripción mínima de participaciones ascenderá a 7.500 Euros y podrá ser realizada por la misma entidad o conjuntamente (y a través de un solo vehículo) por varias entidades del mismo grupo empresarial.

Durante el periodo de doce (12) meses desde la fecha de constitución del Fondo (el “**Periodo de Suscripción**”) aquellos que deseen participaciones suscribirán un compromiso de inversión mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción y su posterior aceptación por la Sociedad Gestora, a través del cual se obligan a aportar un determinado importe al Fondo.

Aquellos inversores que hayan sido admitidos en el Fondo y hayan firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, deberán ingresar, en efectivo, en la cuenta y plazo que indique la Sociedad Gestora (siempre de conformidad con el compromiso incluido en el Acuerdo de Suscripción), el importe a desembolsar en el momento de la suscripción.

El importe no desembolsado al momento de la suscripción, se efectuará en la forma y condiciones que determine la Sociedad Gestora (siempre de conformidad con el compromiso incluido en el Acuerdo de Suscripción), previa aprobación por el comité de inversiones (mediante acuerdo adoptado por mayoría de votos válidamente emitidos) debiendo desembolsarse los importes así aprobados dentro de los 60 días naturales siguientes a su aprobación.

En cualquier caso, dichos desembolsos deberán realizarse antes del quinto aniversario de la fecha de constitución del Fondo.

c) Transmisión de participaciones

Una vez concluido el Periodo de Suscripción, el Fondo tendrá carácter cerrado, no estando inicialmente previsto que la Sociedad Gestora emita nuevas participaciones para atender ulteriores demandas de estas por encima del patrimonio total comprometido.

Lo anterior, debe entenderse sin perjuicio de potenciales transmisiones de participaciones, previo cumplimiento del régimen previsto al efecto en el artículo 18 del Reglamento.

4.- Las participaciones

a) Características generales y forma de representación

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones nominativas de iguales características, sin valor nominal.

La suscripción de participaciones implica el pleno y total acatamiento por el partícipe de lo dispuesto en el Reglamento del Fondo, entando obligada la Sociedad Gestora a hacerles entrega de un ejemplar de dicho Reglamento en los términos previstos en la LECR.

Las participaciones del Fondo estarán representadas por medio de certificados nominativos sin valor nominal, emitidos por la Sociedad Gestora acreditativos de la pertenencia del partícipe al Fondo, que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes.

En dichos certificados constará, además del nombre del titular, el número de orden, el número de participaciones que comprende, la denominación del Fondo, Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

Cada vez que se produzca un nuevo desembolso o cambio de titularidad de las participaciones, la Sociedad Gestora deberá remitir a cada partícipe un estado de su posición en el que consten, además de los datos antes mencionados, los desembolsos, los beneficios imputados y el saldo final de su posición en el mismo.

b) Derechos económicos de las participaciones

Las participaciones confieren a sus titulares, en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo y, por tanto, le atribuyen la totalidad de los derechos establecidos legal y contractualmente.

Todas las participaciones confieren a sus titulares los mismos derechos.

La distribución de los resultados del Fondo se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento.

c) Política de distribución de resultados

Los beneficios después de impuestos (dividendos), serán objeto de reparto obligatorio a los partícipes anualmente. Su pago se realizará por la Sociedad Gestora durante el mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio correspondiente (beneficios del año anterior -cerrado a 31 de diciembre- a aquel en que tiene lugar su aprobación).

De conformidad con la política general de distribuciones a los partícipes, la Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso parcial de participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, como manera de efectuar distribuciones a los partícipes, siempre que, a su juicio, exista suficiente liquidez, y con sujeción a las siguientes normas:

- a) El reembolso parcial anticipado tendrá carácter general para todos los partícipes y se realizará en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo y atendiendo al valor de las mismas; y
- b) Como norma general, se realizará el reembolso en efectivo, salvo cuando ello no sea razonablemente posible, en cuyo caso la Sociedad Gestora podrá decidir la adjudicación a los partícipes de elementos del activo del Fondo siempre que el adjudicatario lo consienta.

5.- Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

a) Valor liquidativo de las participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo.

b) Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la normativa legal vigente en cada momento, en especial en la Circular 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada a las entidades de capital riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará por el sistema de coste medio ponderado, con un plazo mínimo de tres (3) años.

c) Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la LECR y demás normativa específica que le sea de aplicación en cada momento.

Los activos de difícil valoración serán igualmente valorados de acuerdo a la anterior normativa.

6.- Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus partícipes.

CAPÍTULO II.- ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7.- Política de inversiones del Fondo

a) Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de acuerdo con la política de inversión del Fondo descrita a continuación.

En todo caso, las inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la política de inversiones del Fondo descrita en este folleto informativo se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por el artículo 20 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

b) Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

c) Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El patrimonio del Fondo se invertirá principalmente y, sin perjuicio de otras formas de inversión reguladas en la LECR, en préstamos participativos concedidos a empresas seleccionadas por la Sociedad Gestora, con claro potencial de crecimiento y de mejora de márgenes operativos, vocación internacional y equipo directivo muy experimentado.

El Fondo invertirá en proyectos con tracción de mercado, con ventas y clientes reales que permitan testar el producto, que busquen una segunda ronda de financiación.

Para aquellos proyectos que destaquen por su generación de valor, el Fondo procurará un significativo *up side* para sus partícipes mediante el ejercicio de cláusulas de conversión del préstamo en *equity* y la posibilidad preferente de reinversión adicional.

d) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

El Fondo, que tiene carácter generalista, invertirá preferentemente en aquellas empresas no cotizadas que pertenezcan a los sectores de salud, retail, economía digital, ocio, alimentación, computing, servicios logísticos, etc.

El Fondo no invertirá, directa o indirectamente, en empresas cuya actividad esté relacionada con: (i) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial; (ii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; (iii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados; (iv) proyectos ética o moralmente controvertidos.

Expresamente quedan excluidas las inversiones en empresas del sector financiero e inmobiliario.

e) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

El Fondo invertirá en oportunidades de negocio que se presenten en cualquier lugar de España que muestren claras perspectivas de crecimiento a nivel nacional o internacional.

f) Tipos de sociedades hacia las que se orientarán las inversiones y criterios de selección

El Fondo invertirá en empresas que cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 21.3 de la LECR, tengan capacidad para crear o explotar ventajas competitivas en los mercados, desarrollando proyectos con algún componente tecnológico o innovador (ya sea de gestión, producto, mercado o proceso).

Asimismo, el Fondo podrá invertir en los instrumentos enumerados en el artículo 22 de la LECR.

g) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretende ostentar

- El patrimonio total del Fondo se invertirá en España y, preferentemente, se realizarán inversiones de hasta 500.000 Euros en el capital social o préstamos participativos de compañías no cotizadas con menos de 2 años de vida o que sean spin-off de centros oficiales de investigación, centros tecnológicos o universidades sin límite máximo de inversión, todo lo anterior, siempre que se cumplan los límites máximos establecidos seguidamente y por la normativa legal correspondiente.
- El Fondo invertirá un máximo de un 20% de su patrimonio total en el mismo sector de actividad, incluyendo cualquier inversión de seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá exceder dicho porcentaje, previo acuerdo del comité de inversiones del mismo, a propuesta de la Sociedad Gestora, y siempre que se cumplan los límites máximos establecidos por la normativa legal correspondiente.

- La inversión total en una única empresa no superará el 10% del patrimonio total del Fondo, incluyendo cualquier inversión de seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá exceder dicho porcentaje, previo acuerdo del comité de inversiones del mismo, a propuesta de la Sociedad Gestora, y siempre que se cumplan los límites máximos establecidos por la normativa legal correspondiente.

h) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

La duración de las inversiones será de entre 3 y 5 años. Excepcionalmente se podrán establecer plazos diferentes por acuerdo del comité de inversiones del Fondo, previa propuesta de la

Sociedad Gestora, tomando en consideración el plazo más apropiado para conseguir la máxima rentabilidad posible.

La desinversión de los títulos o activos que integren la cartera del Fondo se realizará en el momento en que la Sociedad Gestora, con el visto bueno del comité de inversiones del Fondo, considere más adecuado para los intereses del Fondo.

La desinversión podrá llevarse a cabo por cualquier medio legítimo admitido en derecho.

i) Tipos de financiación que se concederá a las sociedades participadas

La inversión del patrimonio del Fondo se materializará en forma de acciones/participaciones, préstamos participativos o cualquier otra forma de financiación contemplada por la LECR.

j) Restricciones respecto de las inversiones a realizar

El Fondo no podrá:

- Invertir en los sectores empresariales expresamente excluidos en el apartado d) anterior.
- Invertir por encima de los límites de diversificación previstos en el apartado g) anterior (sin perjuicio de las excepciones allí establecidas expresamente).
- Invertir fuera del ámbito geográfico previsto en el apartado e) anterior.
- Invertir por encima de cualesquiera otros límites previstos en la LECR.

k) Otros

Coinversión: El Fondo contempla la posibilidad de invertir conjunta o sindicadamente con otros fondos de capital riesgo, para reducir el riesgo en un sector o entidad participada.

En particular (aunque sin perjuicio de otros) el Fondo buscará preferentemente coinvertir con otros fondos de capital riesgo, para rondas de financiación cercanas al millón de euros.

A tales efectos, la Sociedad Gestora, con el visto bueno del comité de inversiones, podrá suscribir acuerdos de sindicación de inversiones y coinvertir en las entidades participadas con otros fondos o entidades, gestionados por la Sociedad Gestora o por terceros, respetando las prohibiciones y cumpliendo con las obligaciones de información establecidas en el Reglamento.

El importe total de la inversión suscrita o comprometida por cada vehículo será proporcional al patrimonio nominal o capital social (o magnitud equivalente según la forma jurídica de cada vehículo) en el momento en que se suscite la coinversión, y en la parte de dichas magnitudes que esté gestionada y/ asesorada en ese momento por la Sociedad Gestora.

En caso de que alguno de los coinversores invirtiese un porcentaje menor, los restantes podrán acrecer a su inversión a prorrata de los porcentajes que inicialmente les correspondieran.

8.- Técnicas de inversión del Fondo

a) Inversión en el capital y financiación de empresas

El objeto del Fondo consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no financiera y no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Para el desarrollo de su objeto principal, el Fondo podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión y siguiendo la normativa reguladora de los fondos de capital riesgo PYME.

b) Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes aportados por los inversores con carácter previo a la ejecución de una inversión o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos, intereses o cualesquiera otros y hasta el momento de su distribución a los inversores, podrán ser invertidos en activos líquidos, tales como depósitos o imposiciones a plazo fijo, siempre en una entidad financiera de máxima solvencia.

9.- Política de apalancamiento del Fondo y restricciones al mismo

Para el cumplimiento de sus objetivos, el Fondo no recurrirá al apalancamiento, esto es, el Fondo no tomará dinero a préstamo o crédito, ni se endeudará en general.

10.- Prestaciones accesorias

Al amparo del artículo 20 LECR, el Fondo establecerá una relación de asesoramiento con sus entidades participadas, realizando esta actividad a través de la Sociedad Gestora.

En particular, la Sociedad Gestora deberá prestar servicios de asesoramiento o de apoyo necesario para contribuir al desarrollo de las entidades participadas, principalmente, en las áreas estratégica y financiera, en temas como la formación y contratación de cuadros directivos, análisis de mercados, captación de recursos e introducción de contactos a nivel nacional e internacional.

11.- Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las sociedades participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

En toda participación en una empresa, se buscará la asignación a la Sociedad Gestora de, al menos, un puesto en el consejo de administración o comité ejecutivo de la empresa participada para apoyar a la misma en la gestión y defender los intereses del Fondo.

12.- Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la política de inversiones del Fondo, será necesaria la modificación del Reglamento, que deberá realizarse a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de la junta de partícipes.

Tales modificaciones deberán inscribirse en los registros oficiales correspondientes, una vez cumplidos los trámites administrativos oportunos conforme a la LECR y/o demás disposiciones vigentes, lo que será comunicado por la Sociedad Gestora a los partícipes en el plazo de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la autorización (en su caso).

Las modificaciones del Reglamento no otorgarán a los partícipes derecho de separación alguno, salvo en aquellos supuestos en los que tal separación sea obligatoria con arreglo a la legislación aplicable en cada momento.

13.- Información a los inversores

Sin perjuicio de las restantes obligaciones de información establecidas con carácter general en la LECR, la Sociedad Gestora deberá cumplir las siguientes:

- Deberá facilitar a los partícipes, dentro del plazo legalmente establecido, una copia de las cuentas anuales del ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditadas en los términos previstos en el artículo 24 del Reglamento, incluyendo informe de valoración de las inversiones.
- Deberá informar a los partícipes, con periodicidad no superior a 3 meses, de las Inversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características y contenido de los proyectos financiados, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos.
- Nación más Favorecida ("MFN"): Las *side letters* o acuerdos individuales que el Fondo suscriba con cualquiera de sus partícipes serán facilitados por la Sociedad Gestora a los partícipes.

En todo caso, la Sociedad Gestora facilitará toda la información prevista a estos efectos en los artículos 67 y siguientes de la LECR.

14.- Reutilización de activos

Los importes resultantes de las desinversiones realizadas por el Fondo durante los seis (6) primeros años de vida del mismo, podrán ser objeto de reinversión.

CAPÍTULO III.- COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

15.- Remuneración de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora será remunerada conforme a las comisiones de gestión y de éxito previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 6 del Reglamento de Gestión del Fondo, en su versión actualizada que se incorpora al presente folleto como **Anexo I**.

Con independencia de estas comisiones, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

16.- Distribución de gastos

El Fondo asumirá los siguientes servicios y gastos generales:

- Los impuestos a soportar por el Fondo, de acuerdo con la legislación vigente.
- Los gastos de constitución del Fondo, notariales, registrales e impuestos.
- Los gastos de defensa jurídica del Fondo.
- Los gastos de comisiones de intermediarios por transacciones del Fondo.
- Los gastos de auditoría anual del Fondo.

La Sociedad Gestora procurará repercutir los gastos derivados de cada inversión en las empresas participadas. Estos gastos se refieren, entre otros, a consultorías jurídicas (*due diligence legal*), auditorías, registros y notarías. Si esto no fuera posible, el Fondo asumirá todos los gastos pagados a terceros relacionados con las mencionadas operaciones, previa aprobación del comité de inversiones.

La Sociedad Gestora asumirá los siguientes gastos y servicios generales del Fondo:

- Gastos de personal.
- Gastos de oficina y equipamiento de la misma.
- Gastos de viaje y representación.
- Gastos de comunicaciones y memoria.
- Contabilidad e informe de valoración.
- Reuniones del comité de inversiones, del comité de supervisión y de la junta de partícipes.

17.- Delegación de funciones

a) Delegación de funciones de gestión

La Sociedad Gestora se encargará de la dirección y administración del Fondo conforme a la legislación vigente, la cual no podrá hacerse sustituir en sus funciones mediante contrato de gestión con terceros ni mediante cualquier otra forma (sin perjuicio de lo cual, la Sociedad Gestora podrá subcontratar servicios o prestaciones no esenciales, tales como, a título meramente enunciativo y no limitativo, servicios auxiliares o administrativos).

b) Comité de inversiones, comité de supervisión y junta de partícipes

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado a) anterior, la Sociedad contará con un Comité de Inversiones (en los términos del artículo 9 del Reglamento), con un Comité de Supervisión (en los términos del artículo 11 del Reglamento) y con la Junta de Partícipes (en los términos del artículo 10 del Reglamento).

CAPÍTULO IV.- CONSIDERACIONES MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES Y DE GOBIERNO

De conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**Reglamento SFDR**”) y en el Reglamento (UE) 2020/852, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (“**Reglamento Taxonomía**”), la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el documento anexo *in fine* a este folleto y en la página web de la Sociedad Gestora bajo el siguiente enlace: <https://www.torsacapital.es/sostenibilidad>.

CAPÍTULO V.- RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

La Sociedad Gestora asume la responsabilidad por el contenido de este folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE NEOCAPITAL, FCR-Pyme
(ÚLTIMA VERSIÓN 20 DICIEMBRE 2021)

INDICE

CAPÍTULO I.	DATOS GENERALES DEL FONDO
Artículo 1.-	Denominación y régimen jurídico
Artículo 2.-	Objeto
Artículo 3.-	Duración
Artículo 4.-	Domicilio
CAPÍTULO II.	DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO
Artículo 5.-	La Sociedad Gestora
Artículo 6.-	Remuneración de la Sociedad Gestora
	6.1 Comisión de Gestión
	6.2 Comisión de Éxito
	6.3 Distribución de Gastos
	6.4 Otras remuneraciones
Artículo 7.-	Resolución de conflictos de intereses
Artículo 8.-	Sustitución de la Sociedad Gestora
Artículo 9.-	Comité de Inversiones
Artículo 10.-	Junta de Partícipes
Artículo 11.-	Comité de Supervisión
Artículo 12.-	Ejecutivos clave
CAPÍTULO III.	LAS PARTICIPACIONES
Artículo 13.-	Características básicas de las participaciones y de los partícipes
Artículo 14.-	Forma de representación de las participaciones
Artículo 15.-	Valor de la participación
Artículo 16.-	Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones
	16.1 Patrimonio Total Comprometido
	16.2 Solicitud de desembolso de participaciones
	16.3 Emisión de nuevas participaciones
Artículo 17.-	Régimen de reembolso de participaciones
Artículo 18.-	Régimen de transmisión de participaciones
	18.1 Transmisión <i>Mortis Causa</i>
	18.2 Transmisión <i>Inter Vivos</i>
Artículo 19.-	Obligaciones de confidencialidad
CAPÍTULO IV.	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES
Artículo 20.-	Estrategia de inversión
Artículo 21.-	Periodo de Inversión
Artículo 22.-	Política de inversión del Fondo
Artículo 23.-	Conflicto de intereses
CAPÍTULO V.	AUDITORÍA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE
Artículo 24.-	Auditoría de los estados financieros
Artículo 25.-	Criterios sobre determinación y distribución de resultados
Artículo 26.-	Obligaciones de información
CAPÍTULO VI.	DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN
Artículo 27.-	Disolución
Artículo 28.-	Liquidación
Artículo 29.-	Extinción
CAPÍTULO VII.	OTRAS DISPOSICIONES
Artículo 30.-	Modificaciones del Reglamento
Artículo 31.-	Responsabilidades
Artículo 32.-	Jurisdicción competente
Artículo 33.-	Normativa

CAPÍTULO I

DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1.- Denominación y régimen jurídico

Bajo la denominación de **NEOCAPITAL, FCR-Pyme** (en adelante, el “**Fondo**”), se constituye en Gijón (Asturias) un fondo de capital-riesgo-Pyme (FCR-Pyme), que deberá inscribirse como tal en el Registro Administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”).

El Fondo se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión (en adelante, el “**Reglamento**”) y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (“**LECR**”) y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que la sustituyan en el futuro. Para mayor claridad, toda referencia a la LECR contenida en este Reglamento se entenderá hecha también a las normas que la desarrollen, tal y como estén vigentes en cada momento, y a las normas que pudieran sustituirla.

El Fondo se acoge a las especialidades previstas en la LECR para las entidades de capital-riesgo-Pyme (ECR-Pyme).

Artículo 2.- Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por una sociedad gestora y su objeto es generar valor para sus partícipes mediante la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a las sociedades participadas que formen parte de su coeficiente obligatorio de inversión y siguiendo la normativa reguladora de los fondos de capital-riesgo Pyme.

Además, y al amparo del artículo 20 de la LECR, el Fondo establecerá una relación de asesoramiento con sus entidades participadas, realizando esta actividad a través de su sociedad gestora.

Artículo 3.- Duración

El Fondo se constituye con una duración de DIEZ (10) AÑOS, a contar desde el momento de su constitución.

Esta duración podrá ampliarse en DOS (2) AÑOS por decisión de la Sociedad Gestora ratificada por el acuerdo unánime de los partícipes, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento y resultando suficiente a tal efecto la comunicación a la CNMV.

El comienzo de las operaciones tendrá lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

Artículo 4.- Domicilio

El domicilio legal del Fondo será el domicilio social de su sociedad gestora en cada momento.

El Fondo depositará las aportaciones que realicen sus partícipes en una entidad financiera con domicilio u oficinas en el lugar en que radique el domicilio del Fondo.

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 5.- La Sociedad Gestora

La sociedad gestora del Fondo es TORSA CAPITAL, SGEIC, S.A., sociedad debidamente constituida e inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 73 y con domicilio social en Gijón (Asturias), Avenida de la Constitución, número 88, 1º (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora que conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas a dichos efectos en la LECR y las disposiciones vigentes que la desarrollan o que la sustituyan en el futuro, tendrá la más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden y siempre que se ajusten a las disposiciones del presente Reglamento.

Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora las facultades de administración del patrimonio del Fondo.

En concreto, la Sociedad Gestora elegirá y seleccionará las inversiones del Fondo a través de su órgano de administración para someterlas a la aprobación del Comité de Inversiones, y, particularmente, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Otorgar, la escritura pública u otros documentos de constitución del Fondo (en caso de no llevarse a cabo en escritura pública), como, en su momento, los de modificación, disolución y liquidación del mismo, así como inscribir el Fondo en cuantos registros, públicos o privados, fuese preciso y, especialmente, en el registro de fondos de capital-riesgo Pyme de la CNMV.

- b) Buscar y captar proyectos de inversión a nivel nacional.
- c) Estudiar, analizar y seleccionar las inversiones que deben integrar el patrimonio del Fondo, así como llevar a cabo la realización efectiva de las inversiones, participando incluso en la gestión de las empresas en las que se invierta, a través de sus órganos de administración.
- d) Realizar la actividad de asesoramiento a las entidades participadas por el Fondo.
- e) Ejercer todos los derechos derivados de las participaciones que integren el patrimonio del Fondo, en beneficio de los partícipes del Fondo.
- f) Realizar la desinversión de los valores o activos que integren el patrimonio del Fondo, en el momento que consideren más conveniente para ello.
- g) Llevar la contabilidad del Fondo al día y debidamente separada de la correspondiente a la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas, así como acordar, si procediera, la distribución de resultados del ejercicio, todo ello de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.
- h) Emitir las participaciones en el Fondo y determinar el valor de las mismas en la forma y a los efectos previstos en este Reglamento.

Artículo 6.- Remuneración de la Sociedad Gestora

6.1 Comisión de Gestión: Como contraprestación por sus servicios de gestión y representación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá trimestralmente del Fondo (por trimestres vencidos):

- Desde el tercer trimestre del año 2018 hasta el tercer trimestre del año 2021 (T3 2018 a T3 2021), ambos inclusive, una comisión de gestión equivalente al 2% ANUAL del Patrimonio Total Comprometido, esté o no desembolsado, del Fondo.
- Desde el último trimestre del año 2021 hasta el primer trimestre del año 2023 (T4 2021 a T1 2023), ambos inclusive, una comisión de gestión equivalente al 1,1667% ANUAL del Patrimonio Total Comprometido, esté o no desembolsado, del Fondo.
- Desde el segundo trimestre del año 2023 hasta el primer trimestre del año 2026 (T2 2023 a T1 2026), inclusive, una comisión de gestión equivalente al 0,5833% ANUAL del Patrimonio Total Comprometido, esté o no desembolsado, del Fondo.
- Desde el segundo trimestre del año 2026 hasta el primer trimestre del año 2027 (T2 2026 a T1 2027), inclusive, una comisión de gestión equivalente al 0,4375% ANUAL del Patrimonio Total Comprometido, esté o no desembolsado, del Fondo.

Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre que comenzará en la fecha de constitución del Fondo.

En todo caso, los ingresos derivados de las inversiones (*transaction fees*) serán descontados de la comisión de gestión.

6.2 Comisión de éxito:

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de éxito que sólo se devengará en la liquidación del Fondo si cada uno de los partícipes hubiera recuperado el valor inicial de su inversión más una tasa interna de retorno o rentabilidad (TIR) anual del OCHO POR CIENTO (8%).

La comisión de éxito será del VEINTE POR CIENTO (20%) que se aplicará en su caso sobre la cantidad que represente el exceso sobre el valor de la inversión de cada partícipe incrementada con un beneficio para el partícipe del OCHO POR CIENTO (8%) ANUAL.

La comisión de éxito será abonada a la Sociedad Gestora en el plazo máximo de 30 días desde la conclusión de las operaciones de liquidación del Fondo, previa recepción de la correspondiente factura emitida por la Sociedad Gestora.

6.3 Distribución de Gastos

El Fondo asumirá los siguientes servicios y gastos generales:

- a) Los impuestos a soportar por el Fondo, de acuerdo con la legislación vigente.
- b) Los gastos de constitución del Fondo, notariales, registrales e impuestos.
- c) Los gastos de defensa jurídica del Fondo.
- d) Los gastos de comisiones de intermediarios por transacciones del Fondo.
- e) Los gastos de auditoría anual del Fondo.
- f) La Sociedad Gestora procurará repercutir los gastos derivados de cada inversión en las empresas participadas. Estos gastos se refieren, entre otros, a consultorías jurídicas (*due diligence* legal), auditorías, registros, notaría. Si esto no fuera posible, el Fondo asumirá todos los gastos pagados a terceros relacionados con las mencionadas operaciones, previa aprobación del Comité de Inversiones.
- g) Cualquier otro gasto no contemplado en las letras anteriores y repercutible al Fondo requerirá la aprobación previa de su Comité de Inversiones.

Por otro lado, la Sociedad Gestora asumirá los siguientes gastos y servicios generales del Fondo:

- h) Gastos de personal.
- i) Gastos de oficina y equipamiento de la misma.
- j) Gastos de viaje y representación.
- k) Gastos de comunicaciones y memoria.
- l) Contabilidad e informe de valoración.

- m) Reuniones de los Comités de Inversiones y de Supervisión y de la Junta de Partícipes.

6.4 Otras remuneraciones:

Con independencia de las comisiones previstas en los apartados 6.1 y 6.2 precedentes, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

Artículo 7.- Resolución de conflictos de intereses

La resolución de los conflictos de interés se sujetará a las normas que la Sociedad Gestora tenga aprobadas en esta materia en cada momento, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 8.- Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en la CNMV.

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. La CNMV podrá acordar dicha sustitución cuando no sea solicitada por la Sociedad Gestora ni por la administración concursal conforme a lo establecido en el artículo 57.3 de la LECR.

Asimismo, cuando resulte acreditado que se ha producido un incumplimiento sustancial por parte de la Sociedad Gestora de las obligaciones derivadas del presente Reglamento o de la normativa aplicable, la Junta de Partícipes mediante acuerdo adoptado conforme al artículo 10 del presente Reglamento, podrá instar el cese y solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora a la CNMV siempre que se presente una sustituta que se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

La sustitución de la Sociedad Gestora por cualquiera de las causas mencionadas anteriormente, no otorgará a la Sociedad Gestora derecho a obtener indemnización alguna.

Por otro lado, como consecuencia de su cese y con independencia de cuál sea la causa del cese o del procedimiento seguido, la Sociedad Gestora (sustituida):

- a) deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos libros, registros, correspondencia o documentos que pertenezcan al Fondo y se hallen en su poder y
- b) perderá su derecho a percibir las comisiones y remuneraciones a su favor, por los periodos que comiencen a partir de la fecha de su cese o sustitución y tampoco tendrá derecho a percibir compensación alguna derivada de su cese.

Artículo 9.- Comité de Inversiones

Está prevista la existencia de un Comité de Inversiones como órgano que dará el visto bueno a las propuestas de la Sociedad Gestora sobre inversiones y des-inversiones del Fondo para su posterior aprobación y formalización, sin perjuicio de las facultades de gestión de la Sociedad Gestora.

El Comité de Inversiones estará constituido por la totalidad de los partícipes del Fondo que sean personas físicas o jurídicas privadas.

El Comité de Inversiones nombrará de su seno un Presidente. Asimismo nombrará a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario, el cual no tendrá que tener necesariamente la condición de miembro del Comité, aunque sí la de Letrado, asistiendo a las reuniones con voz y sin voto, salvo que ostente la condición de miembro del Comité.

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo siempre que lo solicite la Sociedad Gestora o la mitad más uno de sus miembros y, al menos, de forma trimestral.

La convocatoria se efectuará por el Presidente, quien podrá ordenar al Secretario su ejecución material, mediante escrito remitido a la dirección de correo electrónico de cada uno de los miembros del Comité de Inversiones que a tal efecto hubieren designado, al menos con CINCO (5) DÍAS NATURALES de antelación a la fecha prevista para la celebración de la reunión, indicando el orden del día de los asuntos a tratar, fecha, hora y lugar de la reunión y, en su caso, la documentación anexa necesaria para discutir y tomar los acuerdos pertinentes. En caso de urgencia apreciada por el Presidente, la antelación en la convocatoria quedará reducida a 24 horas. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los miembros del Comité de Inversiones, decidan por unanimidad celebrar sesión del mismo.

Los miembros podrán hacerse representar por otro miembro del Comité de Inversiones, dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido al Presidente.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos válidamente emitidos SALVO los relativos a las operaciones de inversión que requerirán para su validez el voto favorable del 75% del total de los miembros del Comité.

Cada miembro del Comité de Inversiones tendrá derecho a emitir un voto y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Presidente dirigirá las deliberaciones, permitiendo a cada uno expresar su opinión. De las deliberaciones y acuerdos del Comité de Inversiones se extenderá la correspondiente acta que será firmada por Presidente y Secretario.

Las reuniones del Comité de Inversiones podrán celebrarse a distancia, por medios telemáticos tales como videoconferencia, siempre y cuando en la convocatoria se especifiquen los medios a utilizar que deberán asegurar la privacidad de la comunicación, el reconocimiento e identificación de los asistentes, su intervención y la emisión de sus votos, todo ello en tiempo real. La asistencia por vía telemática equivale a la asistencia física a la reunión del Comité de Inversiones, el cual se entenderá celebrado en el lugar en el que se hubiese convocado formalmente, en su defecto, en el que se encuentren la mayoría de sus miembros y, en caso de igualdad, donde se halle su Presidente o quien haga sus veces.

Excepcionalmente y en caso de urgencia, a juicio del Presidente o de la Sociedad Gestora, los acuerdos del Comité de Inversiones podrán adoptarse por escrito y sin sesión. Para ello, se enviará por correo electrónico a todos y cada uno de los miembros del Comité de Inversiones un ejemplar firmado por Presidente y Secretario con la redacción de los acuerdos y propuestas que se someten a votación, junto con la documentación anexa imprescindible para poder emitir el voto con pleno conocimiento de causa. Los miembros del Comité de Inversiones deberán devolver por correo electrónico el ejemplar de la propuesta del acuerdo a adoptar con su voto y firma en todas sus hojas.

En todo caso, el plazo para emitir el voto será de diez (10) días naturales, desde la recepción de la propuesta de acuerdo. El Secretario conservará los documentos remitidos y recibidos utilizados para la adopción de acuerdos sin reunión.

La facultad de certificar las actas y acuerdos del Comité de Inversiones, así como de los acuerdos por consulta escrita corresponde al Secretario del mismo con el visto bueno de Presidente.

Serán funciones del Comité de Inversiones:

- a) Proponer ideas y nuevos proyectos empresariales para su estudio por la Sociedad Gestora.
- b) Dar el visto bueno a los proyectos e inversiones que hayan sido estudiados y analizados previamente por la Sociedad Gestora, excepto la gestión de liquidez, y dar su visto bueno sobre los asuntos que obligatoriamente, según este Reglamento, deban ser objeto de consulta. El plazo para dar el visto bueno será de quince (15) días naturales, contados desde el siguiente a la notificación efectuada por la Sociedad Gestora, dirigida al Comité de Inversiones.
- c) Dar el visto bueno a las des-inversiones propuestas por la Sociedad Gestora.
- d) Supervisar la valoración de la cartera de inversiones y hacer recomendaciones sobre su diversificación.
- e) Aprobar, a propuesta de la Sociedad Gestora, inversiones que excedan del límite máximo de inversión del Fondo en una compañía o grupo de compañías bajo un mismo control.

- f) Aprobar, a propuesta de la Sociedad Gestora, el cambio de los auditores del Fondo.
- g) Aprobar, a propuesta de la Sociedad Gestora, gastos repercutibles al Fondo de acuerdo con las letras f) y g) del artículo 6.3 de este Reglamento.
- h) Aprobar, a propuesta de la Sociedad Gestora, los sucesivos desembolsos de las participaciones suscritas.
- i) Resolver acerca de los asuntos cuya atribución le esté expresamente reservada en este Reglamento.

Artículo 10.- Junta de Partícipes

Como órgano de representación de los partícipes se constituirá una Junta de Partícipes, que estará formada por todos los partícipes del Fondo y se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo requieran los intereses del Fondo. Cada participación dará derecho a un voto en la Junta de Partícipes.

Como regla general y salvo que se disponga de otra manera en el presente Reglamento, los acuerdos en el seno de la Junta de Partícipes se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, el 51% de las participaciones en que se divide el patrimonio total del Fondo. No se computarán los votos en blanco.

El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia a la Junta de Partícipes será el siguiente:

1. El Presidente y el Secretario de la Junta de Partícipes serán quienes ejerzan dichos cargos en el Comité de Inversiones y, en su defecto, los designados al comienzo de la reunión por mayoría de los partícipes asistentes a la misma.
2. Las sesiones serán convocadas por su Presidente, por propia iniciativa o a solicitud de cualquier partícipe o partícipes que representen al menos un 20% del patrimonio total del Fondo o de la Sociedad Gestora.
3. La convocatoria deberá hacerse con al menos QUINCE (15) DÍAS de antelación por correo electrónico dirigido a cada uno de los partícipes del Fondo, con indicación del lugar, fecha y hora de la reunión y orden del día de los asuntos a tratar y, en su caso, la documentación anexa necesaria para discutir y tomar los acuerdos pertinentes. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad la celebración de la reunión.
4. Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

5. La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al Secretario de la Junta de Partícipes con el Visto Bueno del Presidente.
6. La Junta de Partícipes podrá celebrarse por vía exclusivamente telemática, esto es, sin asistencia física de los partícipes y/o de sus representantes, mediante videoconferencia u otros medios de comunicación a distancia siempre que (i) en la convocatoria se especifiquen los medios a utilizar que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos para permitir un ordenado desarrollo de la junta, (ii) todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios y (iii) el secretario de la junta reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta que remitirá a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.
7. Si la junta se desarrolla por medios telemáticos, la sesión se considerará celebrada en el domicilio legal del Fondo.
8. En todo caso, la asistencia de los partícipes a la Junta podrá realizarse, o acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o por medios telemáticos que permitan su conexión en tiempo real con el lugar donde se desarrolle la Junta, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde el Presidente especificando para ello en la convocatoria los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes, el correcto ejercicio de sus derechos, la interactividad en tiempo real y el adecuado desarrollo de la reunión. Los asistentes en cualquiera de esas formas se considerarán como siéndolo a la misma y única reunión que se entenderá celebrada donde radique el lugar fijado en la convocatoria o, en su defecto, en el domicilio legal del Fondo. Los partícipes que asistan a la Junta de forma telemática se consideran presentes, a efectos de sus quórum de determinación de la mayoría de voto.

Las funciones de la Junta de Partícipes serán las siguientes:

- a) Ratificar la decisión de la Sociedad Gestora para ampliar la duración del Fondo en dos años adicionales de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del presente Reglamento.
- b) Acordar, en su caso, el cese y sustitución de la Sociedad Gestora de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del presente Reglamento.
- c) Autorizar, en su caso, la transmisión de participaciones *inter vivos* a un tercer adquirente no partícipe de acuerdo con lo establecido en la regla e) del artículo 18.2 del presente Reglamento.
- d) Ampliar el Periodo de Inversión de conformidad con el artículo 21 del presente Reglamento.

- e) Realizar propuestas a la Sociedad Gestora sobre los cambios que considere necesarios en la gestión del Fondo.
- f) Dar su visto bueno a las modificaciones del presente Reglamento de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del mismo.

Artículo 11.- Comité de Supervisión

Se establecerá un Comité de Supervisión del Fondo como órgano consultivo del mismo, que estará integrado por un mínimo de seis (6) y un máximo de nueve (9) miembros que serán exclusivamente partícipes del Fondo y serán nombrados por la Sociedad Gestora.

El Comité de Supervisión adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de sus miembros.

Las reuniones del Comité de Supervisión podrán celebrarse a distancia, por medios telemáticos tales como videoconferencia, siempre y cuando en la convocatoria se especifiquen los medios a utilizar que deberán asegurar la privacidad de la comunicación, el reconocimiento e identificación de los asistentes, su intervención y la emisión de sus votos, todo ello en tiempo real. La asistencia por vía telemática equivale a la asistencia física a la reunión del Comité de Supervisión, el cual se entenderá celebrado en el lugar en el que se hubiese convocado formalmente, en su defecto, en el que se encuentren la mayoría de sus miembros y, en caso de igualdad, donde se halle su Presidente o quien haga sus veces.

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- a) Ser informado sobre los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir y dar su visto bueno a las decisiones adoptadas por la Sociedad Gestora en relación con dichos conflictos.
- b) Dar su visto bueno para que el Fondo pueda realizar inversiones o des-inversiones en sociedades participadas por: (i) otras entidades gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora (conforme a lo establecido en el artículo 16.2 de la LECR); o (ii) los accionistas, administradores y/o empelados de la Sociedad Gestora así como sus respectivas afiliadas, familiares (incluyendo a dichos efectos a los cónyuges u otras personas con relación análoga, ascendientes y descendientes, hermanos y hermanas y otros miembros de la familia hasta el segundo grado de consanguinidad).

Artículo 12.- Ejecutivos clave

Se establecen como ejecutivos clave vinculados al Fondo a quienes seguidamente se relacionan:

- (1) Jesús Torres García (██████████), Director de Inversiones del Fondo.
- (2) Eduardo Cubiles Vázquez (██████████), Analista de Inversiones del Fondo.

En caso de cese, por cualquier causa, de la relación laboral o de prestación de servicios que vincula a los ejecutivos clave con el Fondo, se suspenderá el periodo de inversiones hasta que se nombre al/los ejecutivo/s clave sustituto/s con arreglo al siguiente procedimiento: El nombramiento lo realizará la Sociedad Gestora con el visto bueno del Comité de Inversiones del Fondo y dentro del plazo máximo de seis (6) meses desde la salida del ejecutivo clave.

Si transcurrido el antedicho plazo máximo, continuase vacante el cargo de ejecutivo clave, la Sociedad Gestora deberá acordar la disolución del Fondo, comunicándolo inmediatamente a la CNMV y a los partícipes.

CAPÍTULO III

LAS PARTICIPACIONES

Artículo 13.- Características básicas de las participaciones y de los partícipes

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones nominativas de iguales características, sin valor nominal, que confieren a sus titulares, en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo y, por tanto, le atribuyen la totalidad de los derechos establecidos legal y contractualmente.

Todas las participaciones confieren a sus titulares los mismos derechos.

El patrimonio del Fondo deberá ser mayoritariamente de titularidad privada y, por tanto, en caso de participación en el Fondo de instituciones, sociedades u organismos públicos, la suma de la participación de los mismos no podrá superar el CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) del patrimonio del Fondo.

Respetando el límite anterior, pueden ser partícipes del Fondo tanto las personas físicas como las personas jurídicas, sean públicas o privadas, así como otras entidades u organismos públicos de tipo estatal, autonómico o local, pero ningún partícipe podrá ostentar una participación superior al CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) del patrimonio del Fondo.

La suscripción de participaciones, que se realizará mediante aportaciones en efectivo, implica el pleno y total acatamiento por el partícipe de lo dispuesto en el presente Reglamento, estando obligada la Sociedad Gestora a hacerle entrega de un ejemplar del mismo en los términos previstos en la LECR.

El domicilio consignado en las solicitudes de suscripción se considerará como domicilio legal del partícipe a todos los efectos en tanto no medie notificación por parte del mismo dirigida a la Sociedad Gestora de cualquier cambio efectuado.

La constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirá por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

Artículo 14.- Forma de representación de las Participaciones

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, emitidos por la Sociedad Gestora acreditativos de la pertenencia del partícipe al Fondo, que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes.

En dichos certificados constará, además del nombre del titular, el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de la firma del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

Cada vez que se produzca un nuevo desembolso o cambio de titularidad de las participaciones, la Sociedad Gestora deberá remitir a cada partícipe un estado de su posición en el que consten, además de los datos mencionados en el párrafo anterior, los desembolsos, los beneficios imputados y el saldo final de su posición en el mismo.

Artículo 15.- Valor de la participación

El valor de cada participación se determinará por la Sociedad Gestora anualmente, dividiendo el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación.

A estos efectos el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Artículo 16.- Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones**16.1 Patrimonio Total Comprometido**

El Patrimonio Total Comprometido del Fondo podrá alcanzar los SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL EUROS (7.610.000€), sin perjuicio de la posibilidad de ampliar dicho importe durante el Periodo de Suscripción. En consecuencia, el Patrimonio total comprometido del Fondo será el patrimonio total suscrito por los partícipes al término del Periodo de Suscripción del Fondo.

La suscripción mínima de participaciones del Fondo ascenderá a siete mil quinientos euros (7.500€) y podrá ser realizada por la misma entidad o conjuntamente -y a través de un solo vehículo- por varias entidades del mismo grupo empresarial.

Durante el periodo de doce (12) meses desde la fecha de constitución del Fondo (el “**Periodo de Suscripción**”), aquellos que deseen participaciones suscribirán un compromiso de inversión mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción y su posterior aceptación por la Sociedad Gestora, a través del cual se obligan a aportar un determinado importe al Fondo.

Aquellos inversores que hayan sido admitidos en el Fondo y hayan firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, deberán ingresar, en efectivo, en la cuenta y plazo que indique

la Sociedad Gestora (siempre de conformidad con el compromiso incluido en el Acuerdo de Suscripción), el importe a desembolsar en el momento de la suscripción.

El importe no desembolsado al momento de la suscripción, se efectuará en la forma y condiciones que determine la Sociedad Gestora (siempre de conformidad con el compromiso incluido en el Acuerdo de Suscripción), previa aprobación por el Comité de Inversiones (mediante acuerdo adoptado por mayoría de votos válidamente emitidos) debiendo desembolsarse los importes así aprobados dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a su aprobación.

En cualquier caso, dichos desembolsos deberán realizarse antes del quinto aniversario de la fecha de constitución del Fondo.

16.2 Solicitud de desembolso de participaciones

Si un partícipe incumple su obligación de desembolso en el plazo establecido conforme a lo dispuesto en el apartado 16.1 anterior y no subsana el incumplimiento en el plazo de catorce (14) días naturales desde que la Sociedad Gestora se lo requiera, el partícipe será considerado un partícipe en mora (en adelante, el “**Partícipe en Mora**”).

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose la deuda pendiente con las cantidades que, en su caso, le correspondieran con cargo a las distribuciones que el Fondo efectúe.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá optar por cualquiera de las siguientes alternativas:

- a) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso, con abono del interés legal y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- b) Proceder a la venta de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora por cuenta y riesgo del mismo, a otros partícipes o a terceros, teniendo los partícipes a dichos efectos un derecho de adquisición preferente. La venta se realizará ante Notario, sustituyendo a dichos efectos, si procede, el título originario por un duplicado. El precio obtenido en la venta, que la Sociedad Gestora tratará de realizar en la mayor brevedad posible, corresponderá al Partícipe en Mora, una vez deducidos los gastos correspondientes y una cantidad equivalente al veinte por ciento (20%) del citado precio de venta, que permanecerá en el patrimonio del Fondo en concepto de penalización. Si la venta no pudiese efectuarse en un plazo de tres (3) meses desde el incumplimiento, las participaciones del Partícipe en Mora serán amortizadas quedando en beneficio del Fondo, en concepto de penalización, las cantidades ya desembolsadas por el Partícipe en Mora, que perderá el derecho a su reembolso, así como a cualquier rendimiento del Fondo.
- c) Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Partícipe en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

16.3 Emisión de nuevas participaciones

Una vez concluido el Periodo de Suscripción, el Fondo tendrá carácter cerrado, no estando inicialmente previsto que la Sociedad Gestora emita nuevas participaciones para atender ulteriores demandas de éstas.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de potenciales transmisiones de participaciones previo cumplimiento del régimen previsto al efecto en el artículo 18 del presente Reglamento.

Artículo 17.- Régimen de reembolso de las participaciones

De conformidad con la política general de distribuciones a los partícipes establecida en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso parcial de participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, como manera de efectuar distribuciones a los partícipes, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez, y con sujeción a las siguientes normas:

- a) el reembolso parcial anticipado tendrá carácter general para todos los partícipes, y se realizará en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo y atendiendo al valor de las mismas; y
- b) como norma general, se realizará el reembolso en efectivo, salvo cuando ello no sea razonablemente posible, en cuyo caso la Sociedad Gestora podrá decidir la adjudicación a los partícipes de elementos del activo del Fondo siempre que el adjudicatario lo consienta.

Artículo 18.- Régimen de transmisión de participaciones

18.1 Transmisión *Mortis Causa*

La adquisición de alguna participación del Fondo por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de partícipe.

18.2 Transmisión *Inter Vivos*

Siempre que no concurra ninguna de las causas de oposición previstas en la regla e) de este artículo, serán libres y no requerirán consentimiento alguno ni estarán sometidas a derecho de adquisición preferente del resto de los partícipes, las transmisiones de participaciones del Fondo realizadas por partícipes personas jurídicas a favor de entidades pertenecientes al mismo grupo de la transmitente conforme a los criterios del artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, precepto que expresamente se remite al artículo 42 del Código de Comercio.

A salvo lo anterior, cualquier otra transmisión *inter vivos* de participaciones del Fondo estará sujeta a las siguientes reglas:

- a) El partícipe (“el Transmitente”) que tenga intención de transmitir su participación o participaciones (“las Participaciones”) a uno o varios terceros – sean o no partícipes- (“el Tercer Adquirente”), deberá comunicarlo por escrito a los demás partícipes y a la Sociedad Gestora (“Notificación de la Transmisión”) con la indicación: (i) nombre, dirección y nacionalidad del Adquirente; (ii) precio y condiciones de pago; y (iii) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida.
- b) Tras recibir la comunicación, los demás partícipes tendrán un derecho de adquisición preferente sobre las Participaciones. Si son varios los partícipes interesados en adquirir, se distribuirán las Participaciones a prorrata de su participación en el patrimonio total del Fondo.
- c) Los partícipes interesados deberán comunicar por escrito al Transmitente su voluntad de ejercitar su derecho de adquisición preferente dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la Notificación de la Transmisión.

Si el precio que el Tercer Adquirente estuviera dispuesto a pagar no se correspondiera con el valor razonable de las Participaciones, en opinión de alguno de los partícipes que deseara ejercitar su derecho de adquisición preferente, éste se lo comunicará por escrito al Transmitente en los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la Notificación de la Transmisión. A continuación, dentro de los SIETE (7) DÍAS HÁBILES siguientes, el Transmitente y los partícipes interesados en la adquisición encargarán a un experto independiente, designado de común acuerdo, que compruebe el precio ofrecido por el Tercer Adquirente y que establezca el precio, a su juicio, correcto. De no alcanzarse un acuerdo para el nombramiento del experto independiente, éste será nombrado por la Sociedad Gestora. El informe del experto independiente deberá ser emitido en el plazo de un mes desde su nombramiento y sus honorarios correrán a cargo del Transmitente y partícipes que ejerciten su derecho de adquisición preferente.

Si el precio establecido por el experto independiente es inferior en al menos un 20% del precio pactado con el Tercer Adquirente, los partícipes podrán exigir al Transmitente que les transmita las Participaciones al precio establecido por el experto independiente.

La transmisión a favor de los partícipes que hayan hecho uso de su derecho de adquisición preferente deberá formalizarse en el plazo máximo de TRES (3) MESES desde la Notificación de la Transmisión.

- d) Si ningún partícipe manifiesta su deseo de hacer uso de su derecho de adquisición preferente dentro del plazo de treinta días desde la Notificación de la Transmisión, en estas circunstancias, el Transmitente podrá vender las Participaciones al Tercer Adquirente al precio que éste ofrezca.

Dicha transmisión se deberá materializar en el plazo de DOS (2) MESES a contar, bien desde que haya finalizado el plazo de treinta días sin que ningún partícipe haya manifestado su deseo de hacer uso de su derecho de adquisición preferente o bien desde la obtención de la correspondiente autorización de la Junta de Partícipes cuando esta autorización resultare necesaria de acuerdo con lo dispuesto a continuación.

- e) En cualquier caso, la Transmisión a favor de un Tercer Adquirente NO partícipe requerirá la previa autorización de la Junta de Partícipes que por su propia iniciativa o a propuesta de la Sociedad Gestora y en un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES desde la Notificación de la Transmisión, podrá oponerse a la misma: (i) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del Tercer Adquirente no partícipe; (ii) cuando la Transmisión pueda comprometer el límite máximo de 49% de capital público o privado en el Fondo fijado en el artículo 13 del presente Reglamento o la sujeción del Fondo al régimen de entidades capital-riesgo-Pyme; (iii) cuando el Transmitente se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del Partícipe en Mora por parte del Tercer Adquirente, y/o (iv) cuando no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo o su normativa de desarrollo o con los requisitos establecidos en cualquier otra normativa que sea de aplicación a dicho tercero adquirente.

El adquirente no ostentará la condición de partícipe ni podrá pretender el ejercicio de los derechos que como nuevo partícipe le correspondan en el Fondo hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del Transmitente

La adquisición de participaciones implicará la aceptación por el nuevo partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

No serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo o la Sociedad Gestora aquellas transmisiones realizadas contraviniendo las reglas anteriores o que tengan como consecuencia el incumplimiento, por parte del Fondo, de los requisitos establecidos en la LECR y las disposiciones vigentes que la desarrollan o que la sustituyan en el futuro.

Artículo 19.- Obligaciones de confidencialidad

La suscripción de participaciones implica la asunción de las obligaciones de confidencialidad que se exponen a continuación.

A estos efectos se considera información confidencial los documentos e informaciones (orales o escritas) que se hayan intercambiado con motivo de la constitución del Fondo

y/o la suscripción de participaciones del Fondo; y aquellos relativos a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que el Fondo invierta o pretenda invertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular cualquier información o documentación a la que se hubiese tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) en su caso, a través del Comité de Inversiones, de la Junta de Partícipes o del Comité de Seguimiento, cuando corresponda, por su condición de partícipe del Fondo.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior aquella información que sea pública, que se convierta posteriormente en pública por causas distintas del incumplimiento del presente Reglamento, o que se encuentre en poder del partícipe con carácter previo a su comunicación por la Sociedad Gestora. Se entenderá información pública aquella que haya sido difundida desde el Fondo a los medios de comunicación o que conste inscrita o depositada en un registro público.

CAPÍTULO IV

ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 20.- Estrategia de inversión

El patrimonio del Fondo se invertirá principalmente, sin perjuicio de otras formas de inversión reguladas en la LECR, en préstamos participativos concedidos a empresas seleccionadas por la Sociedad Gestora con claro potencial de crecimiento y de mejora de márgenes operativos, vocación internacional y equipo directivo muy experimentado.

Fase de inversión: El Fondo invertirá en proyectos con tracción de mercado, con ventas y clientes reales que permitan testar el producto, que busquen su segunda ronda de financiación.

Co-inversión: El Fondo buscará preferentemente co-invertir con otros fondos de capital riesgo, para rondas de financiación cercanas al millón de euros.

Cláusula de conversión en equity: Para aquellos proyectos que destaquen por su generación de valor, el Fondo procurará un significativo *up side* para sus partícipes mediante el ejercicio de una cláusula de conversión del préstamo en equity y la posibilidad preferente de reinversión adicional.

Sectores preferentes: Salud, retail, economía digital, ocio, alimentación, computing, servicios logísticos, etc.

Artículo 21.- Periodo de Inversión

El periodo de inversión será de SEIS (6) AÑOS (en lo sucesivo, el “**Periodo de Inversión**”) a contar desde la fecha de constitución del Fondo.

El Periodo de Inversión podrá ser ampliado por plazos sucesivos de un año por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora ratificado por la totalidad de los partícipes del Fondo.

Artículo 22.- Política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de acuerdo con la política de inversión del Fondo descrita en el presente Reglamento.

En todo caso, las inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la política de inversiones del Fondo descrita en el presente Reglamento se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados para las entidades de capital-riesgo-Pyme por el artículo 20 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones:

El Fondo, que tiene carácter generalista, invertirá preferentemente en aquellas empresas no cotizadas que pertenezcan a los sectores de salud, retail, economía digital, ocio, alimentación, computing, servicios logísticos, etc..

El Fondo no invertirá, directa o indirectamente, en empresas cuya actividad esté relacionada con: (i) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial; (ii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; (iii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados; (iv) proyectos ética o moralmente controvertidos.

Expresamente quedan excluidas las inversiones en empresas del sector financiero e inmobiliario.

Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones:

El Fondo invertirá en oportunidades de negocio que se presenten en cualquier lugar de España que muestren claras perspectivas de crecimiento a nivel nacional o internacional.

Tipos de sociedades en las que se pretende invertir y criterios de selección:

El Fondo invertirá en empresas que cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 21.3 de la LECR, tengan capacidad para crear o explotar ventajas competitivas en los mercados, desarrollando proyectos con algún componente tecnológico o innovador (ya sea de gestión, producto, mercado o proceso).

Asimismo, el Fondo podrá invertir en los instrumentos enumerados en el artículo 22 de la LECR.

La Sociedad Gestora será la única responsable de la selección de los proyectos que se realizará atendiendo a los siguientes criterios básicos:

1. El 100% del patrimonio total del Fondo deberá invertirse en España y, preferentemente, se realizarán inversiones de hasta 500.000 euros en el capital social o préstamos participativos de compañías no cotizadas con menos de dos (2) años de vida o que sean *spin-off* de centros oficiales de investigación, centros tecnológicos o universidades sin límite máximo de inversión; todo lo anterior, siempre que se cumplan los límites máximos establecidos seguidamente y por la normativa legal correspondiente .
2. La cuantía máxima de la inversión total por sector de actividad, incluyendo por tanto la totalidad de la inversión de seguimiento realizada en el mismo, se establece en un VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio total del Fondo, no especificándose la cuantía mínima de inversión.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones del Fondo decidirá sobre la posibilidad de exceder dicho porcentaje a propuesta de la Sociedad Gestora, siempre que se cumplan los límites máximos establecidos por la normativa legal correspondiente.

3. La inversión total en una única empresa, incluyendo por tanto la totalidad de la inversión de seguimiento realizada en la misma, no superará en ningún caso el DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio total del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones del Fondo decidirá sobre la posibilidad de exceder dicho porcentaje a propuesta de la Sociedad Gestora, siempre que se cumplan los límites máximos establecidos por la normativa legal correspondiente.

Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión:

La duración de las inversiones será de entre tres (3) y cinco (5) años. Excepcionalmente se podrán establecer plazos diferentes por acuerdo del Comité de Inversiones, previa propuesta de la Sociedad Gestora, tomando en consideración el plazo más apropiado para conseguir la máxima rentabilidad posible.

La desinversión de los títulos o activos que integren la cartera del Fondo se realizará en el momento en que la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Comité de Inversiones, considere más adecuado para los intereses del Fondo.

La desinversión podrá llevarse a cabo por cualquier medio legítimo admitido en derecho.

Tipos de financiación que se concederán a las sociedades participadas:

La inversión del patrimonio del Fondo se materializará en forma de acciones/participaciones, préstamos participativos o cualquier otra forma de financiación contemplada por la LECR.

Co-inversión:

El Fondo contempla la posibilidad de entrar a participar conjuntamente o sindicadamente con otros fondos de capital riesgo, para reducir el riesgo en un sector o entidad participada.

A tales efectos, la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Comité de Inversiones, podrá suscribir acuerdos de sindicación de inversiones y co-invertir en las entidades participadas con otros fondos o entidades, gestionados por la Sociedad Gestora o por terceros, respetando las prohibiciones y cumpliendo con las obligaciones de información establecidas en el presente Reglamento.

El importe total de la inversión suscrita o comprometida por cada vehículo será proporcional al patrimonio nominal o capital social (o magnitud equivalente según la forma jurídica de cada vehículo), en el momento en que se suscite la co-inversión, y en la parte de dichas magnitudes que esté gestionada y/o asesorada en ese momento por la Sociedad Gestora.

En caso de que alguno de los co-inversores invirtiese un porcentaje menor, los restantes podrán acrecer su inversión a prorrata de los porcentajes que inicialmente les correspondieran.

Prestaciones accesorias:

La Sociedad Gestora deberá realizar servicios de asesoramiento o de apoyo necesario para contribuir al desarrollo de las entidades participadas, principalmente, en las áreas estratégica y financiera, en temas como la formación y contratación de cuadros directivos, análisis de mercados, captación de recursos e introducción de contactos a nivel nacional e internacional.

Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las sociedades participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración:

En toda participación en una empresa, se buscará la asignación a la Sociedad Gestora de, al menos, un puesto en el Consejo de Administración o Comité Ejecutivo de la empresa participada para apoyar a la misma en la gestión y defender los intereses del Fondo.

Restricciones respecto de las inversiones a realizar:

Además de lo dispuesto en los párrafos precedentes, el Fondo no podrá invertir por encima de los límites previstos en la LECR.

Política de apalancamiento y restricciones al mismo:

Para el cumplimiento de sus objetivos, el Fondo no recurrirá al apalancamiento, esto es, no tomará dinero a préstamo o crédito, ni se endeudará en general.

Artículo 23.- Conflicto de Intereses

La Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión sobre cualquier conflicto de interés existente o potencial que se genere o pueda generarse en el desempeño de sus propias funciones y las de sus empleados, tan pronto como tenga conocimiento de dicha circunstancia.

La Sociedad Gestora se compromete a no gestionar ni asesorar ningún vehículo de inversión que tenga la misma política de inversiones en las mismas áreas geográficas que el Fondo, salvo autorización previa del Comité de Supervisión del Fondo.

Corresponderá a la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Comité de Supervisión, la resolución de los conflictos de interés que pudieran surgir, en aplicación del Reglamento de Gestión del Fondo y de la normativa correspondiente.

La Sociedad Gestora dará cumplimiento a la normativa vigente en materia de conflictos de interés y de establecimiento de barreras de información internas de entidades que actúan en los mercados de valores.

CAPÍTULO V**AUDITORÍA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.****CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS.****INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE****Artículo 24.- Auditoria de los Estados Financieros**

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis meses desde el momento de la constitución del Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. La designación de auditores recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas o las disposiciones que la sustituyan o modifiquen en el futuro, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

Artículo 25.- Criterios sobre determinación y distribución de resultados

A efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará por el sistema de coste medio ponderado, con un plazo mínimo de tres (3) años.

Los beneficios después de impuestos (dividendos) serán objeto de obligatorio reparto a los partícipes, anualmente, y su pago se realizará por la Sociedad Gestora durante el mes siguiente a la aprobación de las cuentas y referido a los beneficios del año anterior, terminado el 31 de diciembre.

Artículo 26.- Obligaciones de información

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general en el LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora deberá cumplir las siguientes:

- a) Deberá facilitar a los partícipes, dentro del plazo legalmente establecido, una copia de las cuentas anuales del ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditadas en los términos previstos en el artículo 24 de este Reglamento, incluyendo informe de valoración de las inversiones.
- b) Deberá informar a los partícipes, con periodicidad no superior a tres (3) meses, de las inversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características y contenido de los proyectos financiados, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos.
- c) Nación más Favorecida (“MFN”): Las *side letters* o acuerdos individuales que el Fondo suscriba con cualquiera de sus partícipes serán facilitados por la Sociedad Gestora al resto de partícipes.

En todo caso, la Sociedad Gestora facilitará toda la información prevista a estos efectos en los artículos 67 y siguientes de la LECR.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 27.- Disolución

El Fondo quedará disuelto por el cumplimiento del término o plazo por el que se constituyó o de su prórroga, señalados en el artículo 3 del presente Reglamento, o por concurrir la causa de disolución prevista en el artículo 12 del presente Reglamento y, en todo caso, siempre que se produzca el cese de su sociedad gestora sin que otra asuma la gestión.

En el supuesto de producirse alguna de las causas de disolución antes señaladas, la junta general de la Sociedad Gestora deberá acordar la disolución del Fondo y el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los partícipes.

Artículo 28.- Liquidación

Una vez disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación del mismo, quedando suspendidos los derechos de reembolso.

La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora que procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del

Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos vencidos y exigibles, todo ellos conforme a la normativa aplicable.

Una vez realizadas estas operaciones, la Sociedad Gestora formalizará los correspondientes estados financieros y fijará la cuota de liquidación que corresponda a cada partícipe. Estos estados financieros deberán estar auditados en la forma prevista en la LECR y el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que se hubieran formulado reclamaciones, se procederá al efectivo reparto del patrimonio del Fondo entre los partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Artículo 29.- Extinción

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el registro de la CNMV, tras lo cual, el Fondo quedará extinguido.

CAPITULO VII OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 30.- Modificación del Reglamento

Toda modificación del Reglamento deberá realizarse a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de la Junta de Partícipes y su inscripción en los registros oficiales, una vez cumplidos los trámites administrativos que correspondan conforme a la LECR o a las demás disposiciones vigentes, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los partícipes en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la autorización.

Las modificaciones del Reglamento no otorgarán a los partícipes derecho de separación alguno, salvo en aquellos supuestos en los que tal separación sea obligatoria con arreglo a la legislación aplicable en cada momento.

Artículo 31.- Responsabilidades

Los acreedores del Fondo no podrán hacer efectivos sus créditos sobre el patrimonio personal de los partícipes, cuya responsabilidad se limita a sus aportaciones.

El patrimonio del Fondo no responderá por las deudas de los partícipes ni de la Sociedad Gestora.

Artículo 32.- Jurisdicción

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre la Sociedad Gestora y algún partícipe, se entenderá sometida a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Gijón, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

Artículo 33.- Normativa

La remisión que en este Reglamento se hace a las normas legales vigentes, se entenderá hecha a las sucesivas que interpreten, amplíen, condicionen, modifiquen o deroguen las vigentes.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

- (A) El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir.
- (B) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
- (C) Las inversiones realizadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida al tener menor liquidez.
- (D) Las inversiones en pequeñas y medianas empresas principalmente en fases empresariales iniciales o de expansión tienen gran potencial de crecimiento y alta rentabilidad en los casos de acierto, pero a su vez, también elevados riesgos de no alcanzar la rentabilidad prevista.
- (E) Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.
- (F) Los partícipes del Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
- (G) El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo.
- (H) El Fondo será gestionada por la Sociedad Gestora. A salvo lo establecido respecto del comité de inversiones, el comité de supervisión y la junta de partícipes, los partícipes del Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
- (I) El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de cumplir con sus objetivos de inversión.
- (J) El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo.
- (K) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.

- (L) El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
- (M) Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus partícipes.
- (N) No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
- (O) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.
- (P) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.
- (Q) El Fondo puede tener que competir con otros fondos o sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
- (R) Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- (S) Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
- (T) En caso de que un partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar las cantidades requeridas por el Fondo, el partícipe en mora podrá verse expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.

El listado de factores de riesgo contenidos en este Anexo II no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO III

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

De conformidad con lo previsto en los artículos 6, 7, 8 y 9 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento SFDR**"), se informa:

Que la Sociedad Gestora no integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo ya que no dispone actualmente de una política de integración de estos riesgos en el proceso de toma de decisiones de inversión, lo que no necesariamente significa que los riesgos de sostenibilidad del Fondo no puedan llegar a ser significativos.

Que el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta, como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

Que la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Que el Fondo no promueve ningún tipo de características medioambientales, y/o sociales ni tampoco tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles, ya se haya o no designado un índice de referencia al respecto, por lo que el Fondo no se enmarca como un producto financiero en el sentido de los artículos 8 y 9 del Reglamento SFDR.

Expuesto lo anterior, y conforme a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 ("**Reglamento Taxonomía**"), se hace constar que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.